

Resolución número 341. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:32 horas del 27 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 17 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Secretario suplente del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana, el día sábado 04 de noviembre de 2023, de las 10:00 horas a las 14:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Pavas, *“Inicia en canal 7 sobre vía 104, principal, vía 104 principal hacia al oeste, 5 kl (sic), Se desvía en Súper Baterías calle 116 hacia el sur 400 metros, retorna al este sobre ave (sic) 17, recorre 100 metros, dobla a la derecha (sur) sobre calle 114, 100 metros, retoma hacia el oeste sobre ave (sic) 15, principal 500 metros, pasando por el frente de plaza y centro de Pavas, doblamos izquierda (sur) calle 124, 100 metros, doblamos al oeste sobre avenida 13 al oeste 800 (sic), dobla al norte sobre calle 138, los 250 metros, retornando al este sobre avenida 19, 500 metros, vira a la izquierda (norte) calle 130, 100 metros, gira izquierda (oeste) sobre ave (sic) 21, 400 metros, dobla a la derecha sobre calle 138, 50 metros, gira a la IZ (sic), (oeste) avenida 23, 400 metros, dando vuelta y devolviendo sobre ave (sic) 23 al este 400 metros, gira al norte, IZ (sic) calle 138, la distancia de 200 metros, dobla izquierda, hacia el oeste sobre ave (sic) 29, la distancia 450 (sic) gira al norte sobre calle 144 hasta avenida 104. Dis (sic) 300 metros, gira al oeste, sobre ave (sic) principal 104, la distancia de 350 (sic) gira a la derecha rodeando la plaza Santa Fe, y retornando la vía 104, hacia el oeste al final 2,5 km al oeste, gira sobre calle 188 y ave (sic) 61 al noreste, 500 metros gira a la derecha 200 metros al sur, llegando al salir a la ruta 104, nos remontamos hacia el este avenida 104, 200 metros, gira al norte del Higuierón sobre calle 176, 200 metros giramos a la ave (sic) 55, al este 800 metros, gira a la derecha, sobre rotonda, casa de la mujer hacia el norte, sobre calle 160, 300 metros, doblamos ala (sic) derecha al este sobre ave (sic) 53A, giramos a la derecha sur, sobre calle 158, 100 metros, giramos en ave (sic) 51B, recorreremos 400 (sic), ahí nos detenemos por evento y seguimos sobre calle 156 al sur, 300 (sic), finalizando en ave (sic) 104 hacia el oeste y final”,* según consecutivo número 582.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes tres aspectos: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho

de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se toma en cuenta también la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se está autorizando tenga, efectivamente, la duración indicada, es decir, **cuatro horas.** Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias**, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”* (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de

eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

SEGUNDO: Modificar el punto de inicio y de finalización del referido desfile, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio y de finalización de la actividad solicitada se ubica en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Las esquinas, donde convergen vías como en este caso, no son lugares apropiados para estos fines. Así lo señala la norma que se dirá. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y fin del desfile que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades.

TERCERO: Modificar el detalle del recorrido que indica lo siguiente: “...nos detenemos por evento y seguimos...”. Para ello, se estima oportuno transcribir aquí la definición contenida en el artículo 1 del referido reglamento 7-2013: Caravana: “Grupo de personas que, en cabalgaduras o vehículos, viajan o se desplazan unos tras otros, **de manera ordenada y continua**, y con una ruta definida previamente. Dado que se utilizan vías públicas para transitar, el recorrido deberá ajustarse a la normativa de tránsito, respetando siempre la ruta autorizada para ello.” (el destacado no es del original). Tomando en cuenta el texto normativo transcrito aquí arriba, se le solicita suprimir de dicho detalle del recorrido la intención de detener temporalmente la caravana aquí referida para no contravenir lo dispuesto en dicho reglamento, en cuanto a la continuidad del recorrido de este tipo de actividad, y no desnaturalizarla.

Al estimarse procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento oportuno para ello y para tomar

nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante a la actividad aquí referida. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

